

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 26 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-13201

Chulucanas, 07 MAY 2025

VISTOS:

La Carta N° 01-2025-KA de fecha 31 de marzo del 2025, presentado por la servidora **KARINA VICTORIA ALAMA CALDERON**, Informe N° 196-2025/GRP-430020-132013 de fecha 10 de abril del 2025, emitido por la Jefa del Servicio de Enfermería, Informe Técnico N° 052-2025/GRP-430020-132005 de fecha 23 de abril del 2025, emitido por el Jefe del Equipo de Personal, Informe N° 192-2025/GRP-430020-132013 de fecha 28 de abril del 2025, emitido por la Jefa del Equipo de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio general del derecho supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades;

Que, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1057 modificado por la Ley N° 29849 referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de contratación administrativa de servicios establece: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”;

Que, según el Informe Técnico N° 01995-2023-SERVIR-GPGSC, sobre licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en el numeral 2.10 indica que respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año (...);

Que, conforme lo establecido en el numeral 2.14 del Informe Técnico N° 01995-2023-SERVIR-GPGSC, si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio los procedimientos previamente establecidos.

Que, conforme lo señalado en el artículo 2.5 del Informe Técnico N° 01995-2023-SERVIR-GPGSC, resulta factible que un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 pueda suspender de modo perfecto su vínculo laboral, a través de una licencia sin goce de remuneraciones y observando los límites en la duración de dicha licencia, de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728) o las normas internas que la regulen (como por ejemplo el Reglamento Interno de Servidores Civiles). En caso estas normas internas no contemplen un límite de tiempo, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la licencia, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada.



J. SODRUEZ O.



J. ACMA RUIZ B.M.



M. SEMINARIO M.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 26 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-13201

Chulucanas, 07 MAY 2025

Que, con fecha 17 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 32199 - Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se establecieron nuevos rangos para la Licencia sin Goce de Haber, al haberse dispuesto en su Artículo único. Modificación de los artículos 24, literal e); 35, literal a); y 54, literal c), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

"Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera:

[...]

e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años; (...)

Que, mediante Carta N° 01-2025-KA (31.03.2025), presentado por la servidora Técnico en Enfermería **KARINA VICTORIA ALAMA CALDERON**, contratada bajo la modalidad de servicios CAS D.L 1057, solicita Licencia sin Goce de haber, desde el 01 de mayo del 2025 hasta el 31 de Julio del 2025, para atender asuntos de índole personal;

Que, mediante Informe N° 196-2025/GRP-430020-132013 de fecha 10 de abril del 2025, la Jefa del Servicio de Enfermería emite opinión favorable a la licencia sin goce de haber presentado por la servidora Técnico en Enfermería **KARINA VICTORIA ALAMA CALDERON**, contratada bajo la modalidad de servicios CAS D.L 1057, por el periodo del 01 de mayo del 2025 hasta el 31 de Julio del 2025;

Que, mediante Informe Técnico N° 052-2025/GRP-430020-132001 de fecha 23 de abril del 2025, el Jefe del Equipo de Personal, indica que doña **KARINA VICTORIA ALAMA CALDERON**, quien se desempeña como Técnica de Enfermería, contratada bajo la modalidad de servicios CAS D.L 1057, y otorga su OPINION FAVORABLE al pedido de Licencia sin Goce de haber, desde el 01 de mayo del 2025 hasta el 31 de julio del 2025;

Estando a lo solicitado por el Jefe del Equipo de Personal y con la visación del Jefe de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Economía, Equipo de Asesoría Legal del E.S.II-1 Hospital Chulucanas;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N° 330-2015/GRP-CR del 27 de noviembre del 2015 y en cumplimiento con las funciones encomendadas a través de la Resolución Directoral N.º 098-2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001, de fecha 22 de marzo de 2024, en la cual se DESIGNA al Lic. Juan Carlos Rodríguez Oliva en el cargo de Jefe de la Unidad de Administración del E.S.II-1 Hospital Chulucanas.



J. RODRIGUEZ O.



K. GISNEROS CH.



J. RODRIGUEZ O.



M. SEMINARIO M.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 26 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-13201

Chulucanas, 07 MAY 2025

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER** Licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares a doña: **KARINA VICTORIA ALAMA CALDERON** quien se desempeña como Técnica de Enfermería, servidora contratada bajo la modalidad de servicios CAS D.L 1057 (CAS), por el periodo del 01 de mayo del 2025 hasta el 31 de julio del 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la servidora **KARINA VICTORIA ALAMA CALDERON**, se reincorpore a sus labores a partir del día 01 de agosto del 2025.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Personal, Equipo de Asesoría Legal e interesada.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la página Web del Hospital.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS  
LIC. JOEL JUAN CARLOS RODRIGUEZ OLIVA  
CLAD N° 06809  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN